

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

OSVALDO ANTONIO SANTÍN QUIROZ, Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 y 7, fracción XVIII, 8, fracción II, 14, fracciones I, II y IX de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 1 y 8, primer párrafo y fracción XVII, y 10 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, y

CONSIDERANDO

Que al Jefe del Servicio de Administración Tributaria le corresponde originalmente el ejercicio de las atribuciones competencia de dicho órgano administrativo desconcentrado y que cuenta con facultades para delegar en los servidores públicos que forman parte del mismo, aquéllas que permitan la mayor eficacia en la aplicación de las disposiciones fiscales y aduaneras, así como la eficiencia en el desarrollo de las funciones que tiene encomendadas.

Que resulta indispensable expedir el presente Acuerdo con el fin de delegar las funciones para el oportuno ejercicio de las facultades que tiene conferidas y el despacho de los asuntos que le son encomendados, alineadas al cumplimiento de los objetivos de este órgano administrativo desconcentrado, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

“ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN DIVERSAS ATRIBUCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Artículo Primero. - Se delega en los siguientes servidores públicos de la Administración General de Aduanas, las facultades que se indican:

I. En el Administrador General de Aduanas:

a) Ordenar y practicar actos de comprobación necesarios para obtener la información y documentación que resulten procedentes, para proporcionarlos a las autoridades de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en materia aduanera u otros que contengan disposiciones sobre dichas materias, así como solicitar a las autoridades de gobiernos extranjeros que de conformidad con los tratados y demás instrumentos internacionales aplicables, ordenen y practiquen en su territorio las visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, verificaciones, incluso las relativas a la existencia de los documentos que acrediten la legal estancia y tenencia de las mercancías y los demás actos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables;

b) Llevar a cabo revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados y dejarlas sin efectos;

c) Determinar respecto de los asuntos a que se refiere el artículo 19 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, la responsabilidad solidaria sobre los créditos fiscales;

d) Otorgar, modificar, renovar, prorrogar, suspender o cancelar, según corresponda, las autorizaciones relacionadas con la importación o exportación de mercancías;

e) Llevar el registro de empresas porteadoras en los términos de la Ley Aduanera, y el relativo al Código Alfanumérico Armonizado del Transportista;

f) Fungir como enlace entre el Servicio de Administración Tributaria y las unidades administrativas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, estados extranjeros y organismos internacionales, en materia aduanera y de comercio exterior respecto de los asuntos a que se refiere el artículo 19 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria;

g) Realizar, según sea el caso, la inscripción, actualización, modificación, cancelación, suspensión o dejar sin efectos esta última, en los padrones de importadores, de importadores de sectores específicos, de exportadores sectoriales y de cualquier otro padrón previsto en la legislación aduanera, así como habilitar a los agentes aduanales a los que se les hubiera conferido el encargo para actuar como consignatarios o mandatarios;

h) Normar, coordinar e implementar los programas y procedimientos para la inscripción, suspensión, modificación, cancelación y actualización en los padrones de importadores, de importadores de sectores específicos, de exportadores sectoriales y de cualquier otro padrón previsto en la legislación aduanera;

i) Realizar, acordar y promover programas relativos al intercambio de información con autoridades y organismos públicos y privados, que normen padrones con información de personas físicas y morales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como diseñar, generar y mantener los registros y demás padrones que se generen en el Servicio de Administración Tributaria;

j) Integrar, dirigir y mantener actualizado los padrones previstos en la legislación aduanera, basándose en los datos que las personas le proporcionen, o los que obtenga por cualquier otro medio;

k) Participar en los sondeos y encuestas a fin de evaluar la operación recaudatoria y la calidad y cobertura de los registros de padrones contemplados en la legislación aduanera, en coordinación con las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

l) Dejar sin efectos sus propias resoluciones cuando se hayan emitido en contravención a las disposiciones fiscales y aduaneras, siempre que no se encuentren firmes, se haya interpuesto recurso de revocación en su contra y medie solicitud de la Administración General Jurídica en términos de los lineamientos que para tales efectos emita el Administrador General Jurídico.

II. En el Administrador Central de Operación Aduanera, así como en los administradores de Operación Aduanera "1", "2", "3", "4", "5", "6" y "7" y subadministradores que de ellos dependan:

a) Autorizar el registro para la toma de muestras de mercancías estériles, radiactivas, peligrosas o para las que se requieran de instalaciones o equipos especiales para la toma de muestras de las mismas;

b) Dictaminar, conforme a los lineamientos y normas científicas aplicables y a los instrumentos metodológicos y técnicos, las características, naturaleza, usos, origen y funciones de las mercancías de comercio exterior; efectuar ensayos con relación a minerales, metales y compuestos metálicos sujetos al pago de contribuciones o aprovechamientos; practicar el examen pericial de otros productos y materias primas, así como proporcionar servicios de asistencia técnica en materia de muestreo, de análisis y de ingeniería a los entes del sector público conforme a los convenios respectivos y a los particulares mediante el pago de derechos correspondiente, y

c) Establecer la naturaleza, estado, origen y demás características de las mercancías de comercio exterior, así como sugerir su clasificación arancelaria y solicitar el dictamen que se requiera al agente aduanal, mandatario aduanal, dictaminador aduanero o cualquier otro perito para ejercer las atribuciones a que se refiere este inciso.

III. En el Administrador Central de Operación Aduanera y Administrador de Operación Aduanera "1", así como en los subadministradores que dependan de este último:

a) Ejercer la vigilancia y custodia de los recintos fiscales y de los demás bienes y valores depositados en ellos.

IV. En el Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas:

a) Llevar el registro de empresas porteadoras en los términos de la Ley Aduanera, y el relativo al Código Alfanumérico Armonizado del Transportista;

b) Fungir como enlace entre el Servicio de Administración Tributaria y las unidades administrativas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, estados extranjeros y organismos internacionales, en materia aduanera y de comercio exterior respecto de los asuntos a que se refiere el artículo 19 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria;

c) Autorizar la inscripción en el registro de empresas transportistas de mercancías en tránsito;

d) Otorgar, modificar, renovar, prorrogar, suspender o cancelar, según corresponda, las autorizaciones relacionadas con la importación o exportación de mercancías;

e) Habilitar lugares de entrada, salida o maniobras de mercancías, e instalaciones como recintos fiscales para uso de la autoridad aduanera;

f) Elaborar y difundir los lineamientos, directrices o procedimientos que rigen la operación de las unidades administrativas de la Administración General a la que se encuentren adscritos, y

g) Orientar a los contribuyentes respecto de asuntos individuales y concretos relativos a los trámites administrativos que realicen ante las autoridades fiscales y aduaneras, sin interferir en las funciones de las mismas, ni constituir instancia judicial o administrativa.

V. En el Administrador Central de Investigación Aduanera y en los administradores de las Aduanas:

a) Ordenar y practicar actos de comprobación necesarios para obtener la información y documentación que resulten procedentes, para proporcionarlos a las autoridades de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en materia aduanera u otros que contengan disposiciones sobre dichas materias, así como solicitar a las autoridades de gobiernos extranjeros que de conformidad con los tratados y demás instrumentos internacionales aplicables, ordenen y practiquen en su territorio las visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, verificaciones, incluso las relativas a la existencia de los documentos que acrediten la legal estancia y tenencia de las mercancías y los demás actos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables;

b) Llevar a cabo revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados y dejarlas sin efectos, y

c) Determinar respecto de los asuntos a que se refiere el artículo 19 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, la responsabilidad solidaria sobre los créditos fiscales.

VI. En el Administrador Central de Investigación Aduanera y en los administradores que de él dependan:

a) Realizar, según sea el caso, la inscripción, actualización, modificación, cancelación, suspensión o dejar sin efectos esta última, en los padrones de importadores, de importadores de sectores específicos, de exportadores sectoriales y de cualquier otro padrón previsto en la legislación aduanera, así como habilitar a los agentes aduanales a los que se les hubiera conferido el encargo para actuar como consignatarios o mandatarios;

b) Normar, coordinar e implementar los programas y procedimientos para la inscripción, suspensión, modificación, cancelación y actualización en los padrones de importadores, de importadores de sectores específicos, de exportadores sectoriales y de cualquier otro padrón previsto en la legislación aduanera;

c) Realizar, acordar y promover programas relativos al intercambio de información con autoridades y organismos públicos y privados, que normen padrones con información de personas físicas y morales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como diseñar, generar y mantener los registros y demás padrones que se generen en el Servicio de Administración Tributaria;

d) Integrar, dirigir y mantener actualizado los padrones previstos en la legislación aduanera, basándose en los datos que las personas le proporcionen, o los que obtenga por cualquier otro medio, y

e) Participar en los sondeos y encuestas a fin de evaluar la operación recaudatoria y la calidad y cobertura de los registros de padrones contemplados en la legislación aduanera, en coordinación con las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VII. En el Administrador Central de Atención Aduanera y Asuntos Internacionales:

a) Realizar, según sea el caso, la inscripción, actualización, modificación, cancelación, suspensión o dejar sin efectos esta última, en los padrones de importadores, de importadores de sectores específicos, de exportadores sectoriales y de cualquier otro padrón previsto en la legislación aduanera, así como habilitar a los agentes aduanales a los que se les hubiera conferido el encargo para actuar como consignatarios o mandatarios;

b) Normar, coordinar e implementar los programas y procedimientos para la inscripción, suspensión, modificación, cancelación y actualización en los padrones de importadores, de importadores de sectores específicos, de exportadores sectoriales y de cualquier otro padrón previsto en la legislación aduanera;

c) Realizar, acordar y promover programas relativos al intercambio de información con autoridades y organismos públicos y privados, que normen padrones con información de personas físicas y morales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como diseñar, generar y mantener los registros y demás padrones que se generen en el Servicio de Administración Tributaria;

d) Integrar, dirigir y mantener actualizado los padrones previstos en la legislación aduanera, basándose en los datos que las personas le proporcionen, o los que obtenga por cualquier otro medio;

e) Participar en los sondeos y encuestas a fin de evaluar la operación recaudatoria y la calidad y cobertura de los registros de padrones contemplados en la legislación aduanera, en coordinación con las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

f) Fungir como enlace entre el Servicio de Administración Tributaria y las unidades administrativas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, estados extranjeros y organismos internacionales, en materia aduanera y de comercio exterior respecto de los asuntos a que se refiere el artículo 19 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria;

g) Proponer, desarrollar e instrumentar, en coordinación con la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, los lineamientos para el diseño de estrategias para el desarrollo y el fortalecimiento de los servicios digitales y otros programas que faciliten el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales y aduaneras;

h) Definir y establecer con la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, los medios para dar a conocer a los contribuyentes la información contenida en el material impreso o electrónico, vinculada con la orientación en el cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia aduaneras y de comercio exterior;

i) Participar con las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria, en el estudio y elaboración de propuestas de procedimientos de operación, relativos a la promoción del cumplimiento voluntario de las obligaciones en materia aduanera y de comercio exterior, y

j) Establecer canales de atención con los contribuyentes, organismos y asociaciones que los representen, en materia de simplificación y facilitación en el cumplimiento de sus obligaciones de comercio exterior, así como analizar las propuestas formuladas que tengan por objeto dar claridad y sencillez a la aplicación de los trámites y servicios previstos en la Ley Aduanera.

VIII. En el Administrador Central de Modernización Aduanera:

a) Realizar, según sea el caso, la inscripción, actualización, modificación, cancelación, suspensión o dejar sin efectos esta última, en los padrones de importadores, de importadores de sectores específicos, de exportadores sectoriales y de cualquier otro padrón previsto en la legislación aduanera, así como habilitar a los agentes aduanales a los que se les hubiera conferido el encargo para actuar como consignatarios o mandatarios;

b) Normar, coordinar e implementar los programas y procedimientos para la inscripción, suspensión, modificación, cancelación y actualización en los padrones de importadores, de importadores de sectores específicos, de exportadores sectoriales y de cualquier otro padrón previsto en la legislación aduanera;

c) Realizar, acordar y promover programas relativos al intercambio de información con autoridades y organismos públicos y privados, que normen padrones con información de personas físicas y morales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como diseñar, generar y mantener los registros y demás padrones que se generen en el Servicio de Administración Tributaria;

d) Integrar, dirigir y mantener actualizado los padrones previstos en la legislación aduanera, basándose en los datos que las personas le proporcionen, o los que obtenga por cualquier otro medio;

e) Participar en los sondeos y encuestas a fin de evaluar la operación recaudatoria y la calidad y cobertura de los registros de padrones contemplados en la legislación aduanera, en coordinación con las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

f) Llevar el registro de empresas porteadoras en los términos de la Ley Aduanera, y el relativo al Código Alfanumérico Armonizado del Transportista.

IX. En el Administrador Central de Planeación Aduanera:

a) Participar, en coordinación con las unidades administrativas competentes del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en las negociaciones de convenios aduaneros y tratados internacionales relacionados con la materia aduanera y de comercio exterior;

b) Mantener comunicación y colaborar con las autoridades fiscales, aduaneras o de comercio exterior de otros países, así como asistir a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria en sus relaciones con dichas autoridades, respecto de asuntos relacionados con la entrada y salida de mercancías del territorio nacional;

c) Autorizar la inscripción en el registro del despacho de mercancías de las empresas, respecto de los asuntos que deriven de las facultades establecidas en el artículo 19 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria;

d) Coadyuvar con la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior en la inscripción en el registro de empresas certificadas, incluso bajo la modalidad de operador económico autorizado, así como autorizar, renovar o cancelar la certificación en materia de impuesto al valor agregado e impuesto especial sobre producción y servicios, respecto de los asuntos que deriven de las facultades establecidas en el artículo 19 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria;

e) Ordenar en su caso, y practicar, actos de revisión, reconocimiento, verificación, visitas domiciliarias, auditorías, inspección y vigilancia, para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan y gravan la entrada y salida del territorio nacional de mercancías y medios de transporte, el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida, así como del cumplimiento de los requisitos y las obligaciones inherentes a las autorizaciones, concesiones, patentes e inscripciones en registros a que se refiere la Ley Aduanera y dejar sin efectos las visitas domiciliarias previstas en este artículo que deriven de las facultades establecidas en el artículo 19 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria;

f) Practicar inspecciones, actos de vigilancia y verificaciones, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, incluyendo los que se causen por la entrada o salida del territorio nacional de mercancías y medios de transporte, derechos, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal, de la determinación de la base de los impuestos generales de importación o exportación, la verificación y determinación de la clasificación arancelaria de las mercancías de procedencia extranjera, así como comprobar, de conformidad con los acuerdos, convenios o tratados en materia fiscal o aduanera de los que México sea parte, el cumplimiento de obligaciones a cargo de contribuyentes, importadores, exportadores, productores, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, inclusive en materia de origen, de acuerdo a las actuaciones levantadas por las oficinas consulares en términos del artículo 63 del Código Fiscal de la Federación; verificar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias en las mercancías de comercio exterior, inclusive las normas oficiales mexicanas; declarar que las mercancías, vehículos, embarcaciones o aeronaves pasan a propiedad del Fisco Federal; inspeccionar y vigilar los recintos fiscales y fiscalizados y, en este último caso, vigilar el cumplimiento de los requisitos y las obligaciones derivadas de la concesión o autorización otorgada para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior; verificar el domicilio que los contribuyentes declaren en el pedimento, la transmisión electrónica o en el aviso consolidado que establece la Ley Aduanera;

g) Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios, productores, importadores, exportadores y demás obligados en materia aduanera, los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación y hacer constar dichos hechos y omisiones en las actas u oficios que para tal efecto se levanten, en términos de la Ley Aduanera y demás disposiciones jurídicas aplicables;

h) Integrar la información estadística sobre el comercio exterior;

i) Intervenir en la recuperación en el extranjero de vehículos, aeronaves y embarcaciones nacionales o nacionalizados objeto de robo o de disposición ilícita y, en términos de las leyes del país y los convenios internacionales celebrados en esta materia; expedir las constancias que sean necesarias y proporcionar la documentación e informes de que disponga, que sean requeridos por las autoridades consulares mexicanas que formulen la solicitud respectiva; aplicar la legislación aduanera y los convenios internacionales para la devolución de los vehículos, embarcaciones o aeronaves extranjeros materia de robo o de disposición ilícita, mediante la realización de los actos de vigilancia y verificación en tránsito, verificación de mercancías en transporte, visitas domiciliarias y de revisión física en los recintos fiscales y fiscalizados respectivos; notificar a las autoridades del país de procedencia la localización de los vehículos, embarcaciones o aeronaves robados u objeto de disposición ilícita, así como resolver acerca de su devolución y del cobro de los gastos que se hubieren autorizado;

j) Mantener consultas con los organismos y asociaciones representativos de los contribuyentes sobre cuestiones relevantes en materia aduanera que requieran ser simplificadas y facilitar el cumplimiento de sus obligaciones, así como analizar las propuestas formuladas por los citados organismos y asociaciones que tengan por objeto dar claridad y sencillez a la aplicación de los procedimientos administrativos en materia aduanera;

k) Dar a conocer la información contenida en los pedimentos, en la transmisión electrónica o en el aviso consolidado a que se refiere la Ley Aduanera, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

l) Coordinar los programas en materia de seguridad aduanera y fungir como enlace con otras dependencias de la Administración Pública Federal y con las autoridades competentes de los gobiernos extranjeros para la adopción de medidas y la implementación de programas y proyectos que en materia de seguridad deban aplicar las autoridades aduaneras, conjuntamente con las autoridades federales, estatales o locales;

m) Extraer de conformidad con las disposiciones que expida la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, información de las bases de datos del Servicio de Administración Tributaria y proporcionarla a las autoridades extranjeras y nacionales competentes y a los contribuyentes respecto de las operaciones que hayan efectuado, en los casos y términos que señalen los tratados internacionales en los que México sea parte, leyes y demás ordenamientos aplicables dándole participación a la Administración General de Planeación;

n) Fungir como autoridad competente en la aplicación de los acuerdos, convenios o tratados de los que México sea parte en materia aduanera o de intercambio de información en dicha materia; participar en la celebración de convenios de intercambio de información a que se refiere esta fracción con autoridades de otros países, así como resolver los problemas específicos y consultas de aplicación que se susciten de acuerdo con los procedimientos establecidos en los mismos, respecto de los asuntos que deriven de las facultades establecidas en el artículo 19 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y tomando en cuenta la normativa emitida por la Administración General Jurídica;

o) Analizar, formular y distribuir a la unidad administrativa competente del Servicio de Administración Tributaria, la información estadística acerca de las actividades desempeñadas por las unidades administrativas de la Administración General de Aduanas;

p) Coordinar el estudio, desarrollo y formulación de propuestas de indicadores de gestión y desempeño que permitan determinar el nivel de productividad, cumplimiento de políticas y obtención de resultados de las unidades administrativas de la Administración General de Aduanas, así como supervisar y evaluar su cumplimiento, y

q) Fungir como enlace entre el Servicio de Administración Tributaria y las unidades administrativas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, estados extranjeros y organismos internacionales, en materia aduanera y de comercio exterior, respecto de los asuntos a que se refiere el artículo 19 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

X. En el Administrador Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros y en los administradores que de él dependan:

a) Ordenar en su caso, y practicar, actos de revisión, reconocimiento, verificación, visitas domiciliarias, auditorías, inspección y vigilancia, para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan y gravan la entrada y salida del territorio nacional de mercancías y medios de transporte, el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida, así como del cumplimiento de los requisitos y las obligaciones inherentes a las autorizaciones, concesiones, patentes e inscripciones en registros a que se refiere la Ley Aduanera y dejar sin efectos las visitas domiciliarias que deriven de las facultades establecidas en el artículo 19 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria;

b) Revisar los pedimentos, sus anexos y demás documentos, incluso electrónicos o digitales, así como la información contenida en la transmisión electrónica o en el aviso consolidado a que se refiere la Ley Aduanera, exigibles por los ordenamientos legales aplicables a los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como a las demás personas que intervengan en el despacho aduanero de las mercancías, entre otras, a los agentes aduanales y representantes legales, de acuerdo a los diferentes tráficos y regímenes aduaneros;

c) Practicar inspecciones, actos de vigilancia y verificaciones, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, incluyendo los que se causen por la entrada o salida del territorio nacional de mercancías y medios de transporte, derechos, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal, de la determinación de la base de los impuestos generales de importación o exportación, la verificación y determinación de la clasificación arancelaria de las mercancías de procedencia extranjera, así como comprobar, de conformidad con los acuerdos, convenios o tratados en materia fiscal o aduanera de los que México sea parte, el cumplimiento de obligaciones a cargo de contribuyentes, importadores, exportadores, productores, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, inclusive en materia de origen, de acuerdo a las actuaciones levantadas por las oficinas consulares en términos del artículo 63 del Código Fiscal de la Federación; verificar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias en las mercancías de comercio exterior, inclusive las normas oficiales mexicanas; declarar que las mercancías, vehículos, embarcaciones o aeronaves pasan a propiedad del Fisco Federal; inspeccionar y vigilar los recintos fiscales y fiscalizados y, en este último caso, vigilar el cumplimiento de los requisitos y las

obligaciones derivadas de la concesión o autorización otorgada para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior; verificar el domicilio que los contribuyentes declaren en el pedimento, la transmisión electrónica o en el aviso consolidado que establece la Ley Aduanera;

d) Verificar y supervisar los servicios autorizados que facilitan el reconocimiento aduanero empleando tecnología no intrusiva;

e) Ejercer la vigilancia y custodia de los recintos fiscales y de los demás bienes y valores depositados en ellos;

f) Integrar la información estadística sobre el comercio exterior;

g) Participar en los programas en materia de seguridad aduanera, inclusive con otras dependencias de la Administración Pública Federal y con las autoridades competentes de los gobiernos extranjeros para la adopción de medidas y la implementación de programas y proyectos que en materia de seguridad deban aplicar las autoridades aduaneras, conjuntamente con las autoridades federales, estatales o locales;

h) Recopilar, integrar, registrar, procesar, analizar y evaluar datos e información que se obtenga en materia de administración de riesgo y los resultados obtenidos a través de los mecanismos, sistemas y aplicaciones utilizados en las aduanas, recintos fiscales y fiscalizados, secciones aduaneras, garitas y puntos de revisión aduaneros, así como en los aeropuertos, puertos marítimos y terminales ferroviarias o de autotransporte de carga o de pasajeros, autorizados para el tráfico internacional;

i) Planear, diseñar, configurar, desarrollar, mantener, y actualizar los mecanismos, sistemas y aplicaciones, en coordinación con la Administración Central de Modernización Aduanera y con la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, que permitan reconocer, identificar, analizar y procesar operaciones de comercio exterior que pongan en riesgo la seguridad nacional o impliquen la comisión de algún ilícito, así como administrar, coordinar y dirigir su funcionamiento conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

j) Administrar, en coordinación con la Administración Central de Modernización Aduanera y con la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, los servicios y las soluciones en materia de comunicaciones y tecnologías de la información que den soporte a las funciones operativas y administrativas de las aduanas para la sistematización de los procesos y servicios que éstas realizan, y

k) Ordenar y practicar la retención, persecución, embargo precautorio o aseguramiento de las mercancías de comercio exterior, incluidos los vehículos, o de sus medios de transporte, en términos de la Ley Aduanera, inclusive por compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquier otra regulación o restricción no arancelaria; notificar dichos actos, incluso el embargo precautorio o aseguramiento de las mercancías respecto de las cuales no se acredite su legal introducción, importación, internación, estancia o tenencia en el país, así como ordenar el levantamiento del citado embargo o aseguramiento y la entrega de las mercancías antes de la conclusión de los procedimientos iniciados, según corresponda, previa calificación y aceptación de la garantía del interés fiscal por parte de la autoridad competente, y poner a disposición de la aduana que corresponda las mercancías retenidas o embargadas para que realice su control y custodia.

Artículo Segundo.- Los titulares de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria podrán seguir ejerciendo las facultades que les correspondan conforme al Reglamento Interior de dicho órgano administrativo desconcentrado, al Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2016 y al Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos de la Administración General de Hidrocarburos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2016, sin perjuicio de las facultades que se delegan en términos del presente Acuerdo.”

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, 25 de agosto de 2017.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Oswaldo Antonio Santín Quiroz**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 173, primer párrafo, 180, último párrafo y 200, fracción III de la Ley del Mercado de Valores, así como 4, fracciones II, XXXVI y XXXVIII y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario realizar presiones a la información que las casas de bolsa deben identificar en sus sistemas de recepción y asignación de operaciones en consistencia con los sistemas de las bolsas de valores, así como clarificar las referencias normativas de las obligaciones de las casas de bolsa consistentes en designar al oficial de seguridad de la información e incluir en su sistema de control interno los objetivos aplicables al plan de continuidad de negocio, y

Que es necesario mejorar el reconocimiento del riesgo de crédito y determinar el capital con el que deben contar las casas de bolsa para hacer frente a las operaciones sujetas a riesgo de crédito a cargo de o garantizados o avalados por instituciones de banca de desarrollo en las que el Gobierno Federal responda en todo tiempo, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS CASAS DE BOLSA

PRIMERO.- Se **REFORMAN** los artículos 58, fracción IV y 159, fracciones I y II de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2004, y modificadas mediante Resoluciones publicadas en dicho medio de difusión el 9 de marzo de 2005; 29 de marzo, 26 de junio, 6 y 22 de diciembre de 2006; 17 de enero de 2007; 11 de agosto, 19 de septiembre y 23 de octubre de 2008; 30 de abril y 30 de diciembre de 2009; 4 de febrero, 29 de julio y 26 de noviembre de 2010; 23 de agosto de 2011; 16 de febrero, 23 de marzo y 17 de diciembre de 2012; 31 de enero, 2 y 11 de julio de 2013; 30 de enero, 5 y 30 de junio y 19 de diciembre de 2014; 6, 8 y 9 de enero, 13 de marzo, 18 de septiembre y 31 de diciembre de 2015; 12 de mayo, 28 de septiembre y 27 de diciembre de 2016; 23 de junio y 24 de julio de 2017, para quedar como sigue:

“Artículo 58.- . . .

I. a III. . . .

IV. Fecha y hora de la transmisión de posturas a la bolsa de valores de que se trate.

V. a VII. . . .

. . .”

“Artículo 159.- . . .

I. Grupo RC-1: Caja; depósitos y valores a cargo del Banco de México; valores emitidos o avalados por el Gobierno Federal; valores, títulos y documentos, emitidos o garantizados por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario; depósitos, valores y créditos a cargo de o garantizados o avalados por instituciones de banca de desarrollo en las que, conforme a sus respectivas leyes orgánicas, el Gobierno Federal responda en todo tiempo por dichas operaciones; valores a cargo de o garantizados o avalados por bancos centrales o gobiernos de países cuyos títulos en el mercado estén clasificados con alto grado de inversión por alguna agencia calificadora de reconocido prestigio internacional; compraventa al contado de divisas y de títulos, operaciones de reporto, operaciones de intercambio de flujos de dinero (swap), contratos adelantados, préstamos de valores, opciones, operaciones estructuradas, paquetes de instrumentos financieros derivados y operaciones contingentes, realizadas con las personas señaladas en este grupo, así como las demás operaciones autorizadas que se asimilen a este grupo. Asimismo, se considerarán dentro del presente grupo las operaciones con instrumentos financieros derivados que se liquiden en cámaras de compensación que estén autorizadas por la Secretaría o, tratándose de cámaras de compensación establecidas en el exterior, que sean reconocidas por el Banco de México o que estén establecidas en países cuyas autoridades financieras sean miembros designados para conformar el consejo de la Organización

Internacional de Comisiones de Valores y sobre las que dichas autoridades públicamente reconozcan que aplican una supervisión que sea congruente con los Principios para las Infraestructuras del Mercado Financiero publicados conjuntamente por la Organización referida y por el Comité de Sistemas de Pago y Liquidación del Banco de Pagos Internacionales.

- II. Grupo RC-2: Depósitos, valores y créditos a cargo de o garantizados o avalados por entidades financieras filiales de la casa de bolsa o entidades financieras integrantes del grupo financiero al que pertenezca la casa de bolsa, incluidas las entidades financieras filiales de éstas, por instituciones de crédito u otras casas de bolsa; valores y créditos a cargo de o garantizados o avalados por bancos centrales o gobiernos de países distintos de aquellos incluidos en el grupo RC-1, cuyos títulos en el mercado estén calificados con grado de inversión por alguna agencia calificadora de reconocido prestigio; valores y créditos garantizados con los instrumentos relacionados con las operaciones señaladas en las fracciones I, incisos a), b) y d), II y III del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, siempre y cuando la garantía se constituya con pasivos a cargo de instituciones de crédito, estos últimos no puedan ser retirados en una fecha anterior al vencimiento de la operación que estén garantizado y esté pactado que los recursos correspondientes a dichos pasivos se aplicarán al pago de la propia operación en caso de incumplimiento; depósitos, valores y créditos a cargo de o garantizados o avalados por bancos constituidos en los países incluidos en el grupo RC-1, cuyos títulos en el mercado estén calificados con alto grado de inversión por alguna agencia calificadora de reconocido prestigio; depósitos, valores y créditos a cargo de o garantizados o avalados por instituciones de seguros constituidas en los países incluidos en el grupo RC-1 que estén calificadas con alto grado de inversión por alguna agencia calificadora de reconocido prestigio o por instituciones de seguros autorizadas en México que estén calificadas con alto grado de inversión por alguna agencia calificadora de reconocido prestigio; depósitos, valores y créditos a cargo de o garantizados o avalados por instituciones de banca de desarrollo distintas a las consideradas en el grupo RC-1; créditos y valores a cargo de o garantizados o avalados por fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico; valores y créditos a cargo de organismos descentralizados del Gobierno Federal y de empresas productivas del Estado; operaciones de reporto, de intercambio de flujos de dinero (swap), contratos adelantados, préstamo de valores, opciones, operaciones estructuradas, paquetes de instrumentos derivados y operaciones contingentes realizadas con las personas señaladas en esta fracción; así como las demás operaciones autorizadas que se asimilen a este grupo.

III. ...”

SEGUNDO.- Se **REFORMA** el artículo SEGUNDO TRANSITORIO, fracción I, primer párrafo y fracción II de la “Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2017, para quedar como sigue:

“SEGUNDO.- ...

- I. Hasta tres meses, para elaborar o, en su caso, modificar los manuales, políticas y procedimientos a que aluden los artículos 15 Bis; 59; 87, último párrafo; 106, fracción VIII; 117 Bis; 117 Bis 6; 117 Bis 13 y 117 Bis 15 que se adicionan a las “Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa” mediante este instrumento, y someterlos a la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, según resulte aplicable.

...

- II. Hasta seis meses, para que el director general de las casas de bolsa designe a la persona que se desempeñará como oficial de seguridad de la información de conformidad con lo previsto por el artículo 117 Bis 8 que se reforma en las “Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa” mediante este instrumento.

III. a V. ...”

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2017.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Jaime González Guadé.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se modifica la autorización otorgada a Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, para operar como institución de seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Presidencia.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.- Dirección Consultiva.- Subdirección Consultiva.- Expediente: C00.411.13.2.1-S0022"15".- Oficio No. 06-C00-41100/42167.

ASUNTO: Se modifica la autorización otorgada a Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa.

SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA

Insurgentes Sur No. 3500
Col. Peña Pobre
Tlalpan
14060, Ciudad de México

At'n: Lic. Guillermo René Caballero Padilla
Representante legal

El Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y previo Acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 11, 66, 369, fracción II, 370, último párrafo y 372, fracción XLI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emite las presentes resoluciones en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos:

ANTECEDENTES

1. Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizarse y funcionar como institución de seguros a través del Oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-3912 del 5 de agosto de 1990. Tal autorización fue modificada por última vez por la citada Dependencia mediante Oficio 366-IV-DG-177/05 de 22 de julio de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2005.
2. Con escritos de 30 de junio, 5 de julio, 19 de agosto y 26 de noviembre de 2015, 22 de febrero, 8 de marzo y 14 de octubre de 2016, el Lic. Guillermo René Caballero Padilla, en su carácter de representante legal y Prosecretario no miembro del Consejo de Administración de Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, sometió a aprobación de esta Comisión la reforma integral de los estatutos sociales de esa institución para adecuarlos a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, misma que fue acordada en su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de 21 de abril de 2015. Asimismo, la aprobación de la reforma a los Artículos Trigésimo y Trigésimo Tercero de dichos estatutos sociales, en los términos de su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de 26 de noviembre de 2015, en virtud de la autorización que fue otorgada a Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través del Oficio 312-2/13769/2015 de 16 de octubre de 2015, para llevar a cabo el régimen de sustitución de comités establecido en el artículo 45 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; de dicha modificación destaca la reforma del Artículo Cuarto de sus estatutos para ajustar la referencia del ramo de "terremoto y otros riesgos catastróficos" en la operación de daños, por "riesgos catastróficos", conforme a lo previsto en los artículos 25, fracción III, inciso j), y 27, fracción XV, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como el Artículo Sexto con el objeto de sustituir de su domicilio social la referencia al "Distrito Federal" por "Ciudad de México, según el "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de enero de 2016.
3. Mediante Oficio No. 06-C00-41100/23549 de 26 de mayo de 2017, esta Comisión aprobó la reforma integral de los estatutos sociales de esa institución, contenida en el instrumento público número 116,635 de 22 de junio de 2016, otorgada ante la fe del Lic. José Visoso del Valle, Notario Público número 92 de la Ciudad de México, protocolo en el que también actúa el Lic. Francisco José Visoso del Valle, Notario Público número 145 de la misma Entidad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la misma Ciudad bajo el folio mercantil de 2838* de 8 de septiembre de 2016. Asimismo, aprobó la reforma a los Artículos Trigésimo y Trigésimo Tercero de los estatutos sociales de esa institución, contenida en el instrumento público número 116,638 de 22 de junio de 2016, otorgada ante la fe del Lic. José Visoso del Valle, Notario Público número 92 de la Ciudad de México, protocolo en el que también actúa el Lic. Francisco José Visoso del Valle, Notario Público número 145 de la misma Entidad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la misma Ciudad bajo el folio mercantil de 2838* de 8 de septiembre de 2016.

4. En ese contexto, se sometió a consideración de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en su sesión 195 de 20 de julio de 2017, las modificaciones a la autorización de Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa para operar como institución de seguros, la cual acordó, previa opinión favorable del Comité de Autorizaciones de la misma Comisión, lo siguiente:

«ÚNICO.-Se MODIFICAN las bases de la autorización de Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, a efecto de reflejar las modificaciones realizadas en los estatutos sociales de dicha institución que a continuación se describen:

a) *Ajustar la referencia al ramo de “terremoto y otros riesgos catastróficos” por “riesgos catastróficos”, conforme a lo previsto en los artículos 25, fracción III, inciso j), y 27, fracción XV, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.*

b) *Sustituir de su domicilio social la referencia al “Distrito Federal” por “Ciudad de México”, de conformidad con el citado “Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México”.*

c) *Eliminar la referencia al monto del capital de dicha institución de seguros, sustituyéndola por una redacción que establezca que la institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que trate, por cada operación y ramos que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y cubrirse en moneda nacional, en términos del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.»*

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, prevé que es competencia de la Junta de Gobierno de esta Comisión, modificar las autorizaciones para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros.

SEGUNDO.- Que derivado de la resolución contenida en el citado No. 06-C00-41100/23549 de 26 de mayo de 2017, se deben modificar los términos de la autorización otorgada a esa institución de seguros.

Atento a lo anterior, se emiten las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- Se modifica el Proemio y los Artículos Primero, Segundo y Tercero, primer párrafo, bases II) y III), de la autorización otorgada a Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, en los siguientes términos:

“AUTORIZACIÓN QUE OTORGA LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL, A SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA PARA QUE CONTINUE FUNCIONANDO COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal conferían el artículo 5 de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, le confiere el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se otorga autorización a Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, para que opere como institución de seguros.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros está autorizada para practicar la operación de seguros de vida, la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y de gastos médicos, y la operación de seguros de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, crédito en reaseguro, diversos y riesgos catastróficos, así como la operación de reafianzamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

...

II.- La institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, en términos del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

III.- El domicilio será la Ciudad de México.

...”

SEGUNDA.- La autorización otorgada a Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, para organizarse y operar como institución de seguros, después de la modificación señalada en el Resolutivo anterior, queda íntegramente en los siguientes términos:

“AUTORIZACIÓN QUE OTORGA LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL, A SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA PARA QUE CONTINUE FUNCIONANDO COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal conferían el artículo 5 de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, le confiere el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se otorga autorización a Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, para que opere como institución de seguros.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros está autorizada para practicar la operación de seguros de vida, la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y de gastos médicos, y la operación de seguros de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, crédito en reaseguro, diversos y riesgos catastróficos, así como la operación de reafianzamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

I.- La denominación será “Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa”.

II.- La institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, en términos del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

III.- El domicilio será la Ciudad de México.

ARTÍCULO CUARTO.- Por su propia naturaleza esta autorización es intransmisible”.

TERCERA.- Las presentes resoluciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la institución, dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de su notificación a Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, en términos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a costa de los interesados.

La emisión del presente se realiza con base en la información proporcionada por la promovente contenida en los escritos remitidos y se limita exclusivamente a la modificación de la autorización otorgada a esa institución de seguros, en los términos descritos que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a esta Comisión, y no prejuzga sobre cualquier acto que dicha sociedad lleve a cabo y que implique la previa autorización o aprobación de otras autoridades financieras, administrativas, fiscales o de cualquier otra naturaleza, en términos de la normativa vigente, ni convalida la legalidad o validez de los mismos en caso de que no se obtengan dichas autorizaciones o aprobaciones.

Se hace de su conocimiento lo anterior, con fundamento en los artículos 11, 66, 369, fracción II, 370, último párrafo y 372, fracción XLI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 21 de Julio de 2017.- La Presidenta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Norma Alicia Rosas Rodríguez.- Rúbrica.

(R.- 455408)

OFICIO mediante el cual se modifica la autorización otorgada a Fianzas Guardianas Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, para operar como institución de fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Presidencia.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.- Dirección Consultiva.- Subdirección Consultiva.- Expediente: C00.411.13.2.2-F0007"15".- Oficio No. 06-C00-41100/42985.

ASUNTO: Se modifica la autorización otorgada a Fianzas Guardianas Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa.

**FIANZAS GUARDIANA INBURSA, S.A.,
GRUPO FINANCIERO INBURSA**

Paseo de las Palmas 750, Piso (-1)
Col. Lomas de Chapultepec
Miguel Hidalgo
11000, Ciudad de México

At'n: Lic. Guillermo René Caballero Padilla
Representante Legal

El Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y previo Acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 11, 66, 369, fracción II, 370, último párrafo, y 372, fracción XLI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emite las presentes resoluciones en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos:

ANTECEDENTES

1. Fianzas Guardianas Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para funcionar y operar como institución de fianzas, a través del Oficio 102-E-366-DGSV-I-C-a-5667 de 31 de diciembre de 1991. Tal autorización fue modificada por última vez por la citada Dependencia mediante Oficio 366-IV-DG-178/05 de 22 de julio de 2005.
2. Con escritos de 30 de junio, 29 de julio, 19 de agosto y 3 de diciembre de 2015, así como 22 de febrero, 4 de marzo y 4 de octubre, todos de 2016, y 9 de enero y 3 de febrero de 2017, el Lic. Guillermo René Caballero Padilla, en su carácter de representante legal de Fianzas Guardianas Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, solicitó a esta Comisión la aprobación para llevar a cabo la modificación integral a los estatutos sociales de esa institución, misma que fue acordada en su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de 21 de abril de 2015. Asimismo, solicitó a esta Comisión autorización para modificar los Artículos Trigésimo y Trigésimo Tercero de sus estatutos sociales, en los términos de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 26 de noviembre de 2015. Lo anterior, en virtud de la autorización que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores otorgó a Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., mediante Oficio 312-2/13769/2015 de 16 de octubre de 2015, a efecto de llevar a cabo el régimen de sustitución de comités establecido en el artículo 45 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.
3. Asimismo, por escritos de 10 de octubre, 1 de noviembre y 14 de diciembre de 2016, así como de 9 de enero y 17 de abril de 2017, el Lic. Guillermo René Caballero Padilla, con el carácter de representante legal de Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa y Fianzas Guardianas Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, solicitó a esta Comisión, entre otros, aprobación para que se modifique el Artículo Noveno de los estatutos sociales de esa institución, con motivo del aumento de su capital social, derivado de la fusión con Seguros de Crédito Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa.
4. Mediante Oficio 06-C00-41100/29729 de 15 de junio de 2017, esta Comisión aprobó la modificación de los estatutos sociales de Fianzas Guardianas Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en los términos acordados en la protocolización de:
 - a) Las actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de 21 de abril y 26 de noviembre de 2015, respectivamente, contenidas en los instrumentos públicos número 117,345 y 117,349, ambos de 3 de octubre de 2016, otorgados ante la fe del Lic. Francisco José Visoso del Valle, titular de la Notaría Pública 145 de la Ciudad de México, actuando en el protocolo de la Notaría Pública 92 de la misma Ciudad, por convenio de asociación con su titular el Lic. José Visoso del Valle, inscritos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil 12651*, el 29 de noviembre de 2016.

- b) Las actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de 13 de octubre de 2016 y 23 de enero de 2017, contenidas en los instrumentos públicos números 98,966 y 99,701 de 9 de noviembre de 2016 y 3 de febrero de 2017, respectivamente, otorgados ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, Notario Público Número 110 de esta Ciudad de México, inscritos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil 12651*, el 3 de abril de 2017.
5. Derivado de lo expuesto en los Antecedentes 2 y 3, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas presentó ante el Comité de Autorizaciones de dicha Comisión, la propuesta de modificación de las bases de la autorización de Fianzas Guardianas Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, a efecto de que se eliminen las palabras "Distrito Federal" de su domicilio social, de conformidad con el "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de enero de 2016; y para que con motivo del aumento de su capital social, derivado de la fusión con Seguros de Crédito Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, se establezca que el capital mínimo pagado que se determine para el año de que trate, por cada ramo o subramo que tenga autorizado, deberá ser expresado en Unidades de Inversión y ser cubierto en moneda nacional tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
6. La modificación señalada fue sometida a la consideración de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en su sesión 195 de 20 julio de 2017, la cual, tomando en consideración la opinión favorable emitida por el Comité de Autorizaciones de la misma Comisión, acordó lo siguiente:

«ÚNICO.- Se **MODIFICAN** las bases de la autorización otorgada a Fianzas Guardianas Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, a efecto de:

«a) Sustituir de su domicilio social la referencia "Distrito Federal" por la de "Ciudad de México".

«b) Eliminar la referencia al monto del capital de dicha institución de fianzas, sustituyéndola por una redacción que establezca que la institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que trate, por cada ramo o subramo que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y cubrirse en moneda nacional, tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.»

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, prevé que es competencia de la Junta de Gobierno de esta Comisión, entre otros, modificar las autorizaciones para organizarse, operar y funcionar como institución de fianzas.

SEGUNDO.- Que derivado de la resolución vertida en el citado Oficio 06-C00-41100/29729 de 15 de junio de 2017, se deben modificar los términos de la autorización otorgada a esa institución de fianzas.

Atento a lo anterior, se emiten las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- Se modifica el Proemio y los Artículos Primero y Tercero, Bases II y III de la autorización otorgada a Fianzas Guardianas Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, para que opere como institución de fianzas, quedando las partes señaladas en los siguientes términos:

"AUTORIZACIÓN QUE OTORGA LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL, A FIANZAS GUARDIANA INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA, PARA QUE CONTINÚE OPERANDO COMO INSTITUCIÓN DE FIANZAS, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

"ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que confería el artículo 5o. de la abrogada Ley Federal de Instituciones de Fianzas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, le confiere el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se otorga autorización a Fianzas Guardianas Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, para que opere como institución de fianzas.

"...

“ARTÍCULO TERCERO.- La institución de fianzas se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular a las siguientes bases:

“... ”

“II.- La institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada ramo o subramo que tenga autorizados, expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

“III.- El domicilio social de la institución de fianzas será la Ciudad de México.

“... ”.

SEGUNDA.- La autorización otorgada a Fianzas Guardianas Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, para organizarse y operar como institución de fianzas, después de la modificación señalada en el Resolutivo anterior, queda íntegramente en los siguientes términos:

“AUTORIZACIÓN QUE OTORGA LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL, A FIANZAS GUARDIANA INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA, PARA QUE CONTINÚE OPERANDO COMO INSTITUCIÓN DE FIANZAS, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

“ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que confería el artículo 5o. de la abrogada Ley Federal de Instituciones de Fianzas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, le confiere el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se otorga autorización a Fianzas Guardianas Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, para que opere como institución de fianzas.

“ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de fianzas está autorizada para practicar operaciones de fianzas, en los siguientes ramos y subramos:

“I.- Fianzas de Fidelidad, en los siguientes subramos:

“a) Individuales; y

“b) Colectivas.

“II.- Fianzas Judiciales, en los siguientes subramos:

“a) Judiciales penales;

“b) Judiciales no penales; y

“c) Judiciales que amparen a los conductores de vehículos automotores.

“III. Fianzas administrativas, en los siguientes subramos:

“a) De obra;

“b) De proveeduría;

“c) Fiscales;

“d) De arrendamiento; y

“e) Otras fianzas administrativas.

“IV. Fianzas de Crédito, en los siguientes subramos:

“a) De suministro;

“b) De compraventa; y

“c) Otras fianzas de crédito.

“V.- Fideicomisos en Garantía, en los siguientes subramos:

“a) Relacionados con pólizas de fianza; y

“b) Sin relación con pólizas de fianza.

“ARTÍCULO TERCERO.- La institución de fianzas se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles y a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular a las siguientes bases:

“I.- La denominación será "Fianzas Guardianas Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa".

“II.- La institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada ramo o subramo que tenga autorizados expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

“III.- El domicilio social de la institución de fianzas será la Ciudad de México.

“ARTÍCULO CUARTO.- Por su propia naturaleza esta autorización es intransmisible.”

TERCERA.- Las presentes resoluciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la institución, dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de su notificación a Fianzas Guardianas Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, en términos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a costa de los interesados.

Las presentes resoluciones se emiten con base en la información proporcionada por la promovente contenida en los escritos remitidos y se limita exclusivamente a la modificación de la autorización otorgada a esa institución de fianzas, en los términos descritos que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a esta Comisión, y no prejuzga sobre cualquier acto que dicha sociedad lleve a cabo y que implique la previa autorización o aprobación de otras autoridades financieras, administrativas, fiscales o de cualquier otra naturaleza, en términos de la normativa vigente, ni convalida la legalidad o validez de los mismos en caso de que no se obtengan dichas autorizaciones o aprobaciones.

Se hace de su conocimiento lo anterior, con fundamento en los artículos 11, 66, 369, fracción II, 370, último párrafo, y 372, fracción XLI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 26 de Julio de 2017.- La Presidenta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Norma Alicia Rosas Rodríguez.- Rúbrica.

(R.- 455437)

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza su enajenación onerosa mediante licitación pública, del inmueble denominado Fracción 6, con superficie de 00-15-77.14 hectáreas, localizado en el Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, con Registro Federal Inmobiliario número 24-9947-5.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza su enajenación onerosa mediante licitación pública, del inmueble denominado “Fracción 6”, con superficie de 00-15-77.14 hectáreas, localizado en el Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, con Registro Federal Inmobiliario número 24-9947-5.

SORAYA PÉREZ MUNGUÍA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción XX, 11, fracción I, 29 fracciones I, II y VI, 84 fracción I, 85 párrafo primero, 88, 95 y 101 fracción VI, de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. apartado D fracción VI, 98-C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 1, 2 fracción X, 3 fracción X y 6 fracción XXXIII, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, adicionado mediante el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble denominado “Fracción 6”, con superficie de 00-15-77.14 hectáreas, localizado en el Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, con Registro Federal Inmobiliario número 24-9947-5;

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble a que se refiere el Considerando precedente, se acredita mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 3 y 10 de septiembre de 2001, por el que se expropiaron a favor de la Nación, entre otros bienes, los señalados en el artículo 1 fracción VII del citado Decreto, entre los que se encuentra dicho inmueble, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal, bajo el Folio Real número 60626 del 4 de septiembre de 2001, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano topográfico número TOP-01 elaborado a escala 1:200, registrado y aprobado con el número DRPCI/24-9947-5/6087/2017/T el 23 de agosto de 2017 y certificado el 24 de agosto de 2017, por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, Unidad Administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

TERCERO.- Que mediante oficio número 512.-0817 del 27 de julio de 2016, el Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios y Responsable Inmobiliario de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), puso a disposición de este Instituto el inmueble materia de este Acuerdo, en virtud de no ser de utilidad para la realización de las atribuciones encomendadas a esa Dependencia;

CUARTO.- Que por sus características físicas, ubicación y vocación de uso, la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal dependiente de este Instituto, el 23 de agosto de 2017, emitió dictamen de no utilidad para la prestación de servicios públicos del inmueble referido;

QUINTO.- Que la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, dependiente de este Instituto, el 24 de agosto de 2017 emitió Dictamen para Actos de Administración y/o Disposición número DAAD-0031-17, respecto del inmueble materia de este Acuerdo;

SEXTO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V, del Reglamento de este Instituto, conoció y revisó desde el punto de vista técnico jurídico, la operación que se autoriza, asimismo, la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo obra en el expedientillo de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal;

SÉPTIMO.- Que este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; con base en el dictamen No Utilidad para la Prestación de Servicios Públicos, emitido por la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal y en el Dictamen para Actos de Administración y/o Disposición, emitido por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria y tomando en cuenta que dicho inmueble no es de uso común y por sus características físicas, ubicación y vocación de uso, no es susceptible de destinarse al servicio de otras instituciones públicas para la prestación de servicios a su cargo y con su venta se obtendrán recursos para el erario Federal y se dejarán de realizar gastos con motivo de su vigilancia y mantenimiento, en términos de los artículos 84 párrafo primero y fracción I y 85 párrafo primero, de la Ley General de Bienes Nacionales, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo su enajenación onerosa mediante licitación pública;

OCTAVO.- Que con base en las consideraciones referidas y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la enajenación onerosa mediante licitación pública, del inmueble a que se refiere el Considerando Primero de este Acuerdo.

SEGUNDO.- El precio de venta será cubierto por el adquirente en una sola exhibición y no podrá ser inferior al que para tal efecto determine el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, mediante el avalúo respectivo.

TERCERO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

CUARTO.- Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente conforme a lo establecido en las disposiciones legales respectivas.

QUINTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a 29 de agosto de dos mil diecisiete.- La Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Soraya Pérez Munguía**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se establece que la fracción con superficie de 202,223.940 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble federal de mayor extensión denominado Campo Militar No. 1-F Santa Fe, ubicado en Avenida Vasco de Quiroga número 1401, Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01210, Ciudad de México, forma parte del patrimonio de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio N° 012/2017.

DECLARATORIA por la que se establece que la fracción con superficie de 202,223.940 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble federal de mayor extensión denominado "Campo Militar No. 1-F Santa Fe", ubicado en Avenida Vasco de Quiroga número 1401, Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01210, Ciudad de México, forma parte del patrimonio de la Federación.

ALAN DANIEL CRUZ PORCHINI, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 17, 26 y 31 fracciones XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción VII y VIII, 28, fracción IV, 42 fracción III, 48, 55, 99 fracción IV y 101 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; 2°. Apartado D, fracción VI, 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1, 3 fracciones VIII, XXVI y XXVIII, 4 fracción I inciso e), 7 fracciones XIV, XVIII, XXIII y XXIV y 11 fracción XI del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

Que la fracción con superficie de 202,223.940 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble federal de mayor extensión denominado "Campo Militar No. 1-F Santa Fe", ubicado en Avenida Vasco de Quiroga número 1401, Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01210, Ciudad de México, se encuentra bajo la posesión, control y administración a título de dueño del Gobierno Federal, la cual ha sido ocupada por la Secretaría de la Defensa Nacional desde hace 33 años, hecho que se hace constar mediante Acta Informativa de fecha 30 de mayo de 2017, suscrita por el Director General de Ingenieros y Responsable Inmobiliario de la Secretaría de la Defensa Nacional, el General de Brigada Ingeniero Constructor Xavier Fernando González Echandy y como Declarantes el encargado de la Sección de Control Inmobiliario de la Dirección General de Ingenieros de la S.D.N. por ausencia temporal del Jefe de la Sección, Teniente Coronel Topógrafo Salvador Valera Lara y el Jefe de la Subsección de Predios de la Dirección General de Ingenieros, Mayor de Justicia Militar y Licenciado Gerardo Meza Mata, y como Testigos el TTE. ZPDRS. Rafael Marcos Saldaña Izquierdo y el SUBTTE. ALBAÑIL Alberto García Martínez.

Que el inmueble materia del presente ordenamiento tiene una superficie de 202,223.940 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias se consignan en el plano No. I-1/a.- FRACCIÓN VII-POL.SANTA FE de fecha julio 2017, elaborado a escala 1:3500, aprobado y registrado por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario de este Instituto, bajo el número DRPCI/9-16601-8/6068/2017/T, de fecha 3 de agosto de 2017, de acuerdo con la descripción poligonal, rumbos, distancias y coordenadas que a continuación se describen:

CUADRO DE CONSTRUCCION						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,144,050.375	475,107.600
1	2	S 57°55'41.30" E	186.830	2	2,143,951.171	475,265.917
2	3	S 33°11'12.65" W	69.665	3	2,143,892.869	475,227.784
3	4	S 03°41'26.43" E	363.207	4	2,143,530.415	475,251.164
4	5	S 05°21'46.87" W	13.452	5	2,143,517.023	475,249.906
5	6	S 05°21'46.87" W	8.007	6	2,143,509.051	475,249.158
6	7	S 34°51'08.43" W	88.157	7	2,143,436.707	475,198.779
7	8	S 32°25'43.11" W	73.340	8	2,143,374.803	475,159.451
8	9	S 69°33'25.76" W	129.897	9	2,143,329.433	475,037.735
9	10	S 65°08'30.96" W	75.096	10	2,143,297.865	474,969.596
10	11	S 78°01'39.36" W	47.704	11	2,143,287.969	474,922.929
11	12	N 89°06'53.65" W	3.480	12	2,143,288.023	474,919.450
12	13	N 86°19'53.67" W	102.100	13	2,143,294.556	474,817.559
13	14	S 72°06'51.85" W	47.602	14	2,143,279.936	474,772.258
14	15	S 71°21'35.24" W	10.426	15	2,143,276.604	474,762.379
15	16	N 34°43'53.43" W	14.048	16	2,143,288.149	474,754.375
16	17	N 07°54'09.80" W	11.295	17	2,143,299.337	474,752.822

17	18	N 05°22'17.48" W	35.666	18	2,143,334.847	474,749.483
18	19	N 29°14'20.42" W	14.511	19	2,143,347.509	474,742.395
19	20	N 39°05'16.21" W	8.773	20	2,143,354.319	474,736.863
20	21	N 35°19'54.04" W	5.957	21	2,143,359.179	474,733.418
21	22	N 50°26'34.62" W	11.906	22	2,143,366.762	474,724.238
22	23	N 56°28'10.11" W	39.932	23	2,143,388.819	474,690.951
23	24	N 35°19'25.29" W	17.210	24	2,143,402.861	474,681.001
24	25	N 27°53'41.94" W	13.491	25	2,143,414.784	474,674.689
25	26	N 41°24'53.12" W	37.650	26	2,143,443.019	474,649.784
26	27	N 79°42'56.57" E	5.862	27	2,143,444.066	474,655.552
27	28	N 64°16'06.00" E	19.441	28	2,143,452.506	474,673.065
28	29	N 85°22'13.94" E	38.673	29	2,143,455.628	474,711.611
29	30	S 56°19'21.57" E	30.193	30	2,143,438.885	474,736.738
30	31	S 82°46'00.19" E	15.443	31	2,143,436.941	474,752.057
31	32	N 55°10'05.63" E	25.688	32	2,143,451.613	474,773.143
32	33	N 76°28'24.77" E	25.959	33	2,143,457.684	474,798.382
33	34	S 87°01'01.54" E	13.687	34	2,143,456.972	474,812.050
34	35	S 76°58'08.39" E	13.892	35	2,143,453.840	474,825.585
35	36	S 60°54'07.07" E	20.826	36	2,143,443.712	474,843.782
36	37	S 68°12'10.60" E	23.306	37	2,143,435.058	474,865.421
37	38	N 76°26'14.17" E	3.732	38	2,143,435.934	474,869.049
38	39	N 66°21'16.26" E	2.783	39	2,143,437.050	474,871.598
39	40	S 41°40'53.85" E	30.104	40	2,143,414.567	474,891.617
40	41	N 63°23'19.70" E	26.416	41	2,143,426.400	474,915.235
41	42	N 50°44'03.90" E	6.083	42	2,143,430.250	474,919.945
42	43	N 67°02'19.24" E	137.367	43	2,143,483.838	475,046.428
43	44	N 23°04'27.31" W	13.442	44	2,143,496.205	475,041.160
44	45	N 04°26'41.69" W	2.568	45	2,143,498.765	475,040.961
45	46	N 34°43'56.03" W	2.150	46	2,143,500.532	475,039.736
46	47	S 65°36'29.51" W	2.819	47	2,143,499.368	475,037.169
47	48	N 33°33'02.38" W	9.461	48	2,143,507.253	475,031.940
48	49	N 52°17'13.92" E	1.332	49	2,143,508.068	475,032.994
49	50	N 32°00'25.54" W	3.551	50	2,143,511.079	475,031.112
50	51	N 33°06'28.99" W	16.492	51	2,143,524.893	475,022.104
51	52	N 53°37'57.89" E	9.370	52	2,143,530.449	475,029.649
52	53	N 34°05'59.42" W	16.521	53	2,143,544.129	475,020.387
53	54	N 23°17'09.76" E	34.238	54	2,143,575.578	475,033.922
54	55	N 49°33'54.44" W	20.115	55	2,143,588.624	475,018.611
55	56	N 39°43'22.18" E	69.473	56	2,143,642.059	475,063.009
56	57	N 57°51'29.39" W	8.665	57	2,143,646.668	475,055.673
57	58	N 57°51'30.01" W	25.451	58	2,143,660.208	475,034.123
58	59	N 40°02'03.87" E	7.478	59	2,143,665.934	475,038.933
59	60	N 14°32'39.31" E	10.709	60	2,143,676.300	475,041.623
60	61	N 00°00'39.22" W	20.115	61	2,143,696.415	475,041.619
61	62	N 11°19'02.61" W	5.873	62	2,143,702.173	475,040.466
62	63	N 38°03'59.64" W	22.431	63	2,143,719.833	475,026.636
63	64	N 32°45'12.76" W	44.735	64	2,143,757.456	475,002.433
64	65	N 28°24'35.23" W	16.149	65	2,143,771.660	474,994.749
65	66	N 42°09'27.36" W	43.502	66	2,143,803.908	474,965.552
66	67	N 56°19'42.43" W	13.849	67	2,143,811.586	474,954.027
67	68	N 77°00'51.09" W	25.627	68	2,143,817.345	474,929.056
68	69	N 74°05'58.01" W	88.280	69	2,143,841.531	474,844.153
69	70	N 17°47'56.36" E	51.968	70	2,143,891.011	474,860.039
70	71	N 64°40'52.56" E	87.323	71	2,143,928.355	474,938.974
71	72	N 59°46'12.26" E	165.156	72	2,144,011.506	475,081.670
72	73	N 24°07'02.04" E	15.865	73	2,144,025.987	475,088.153
73	1	N 38°34'12.12" E	31.193	1	2,144,050.375	475,107.600

SUPERFICIE = 202,223.940 m2

Que mediante Certificado de No Inscripción de fecha 03 de agosto de 2017, emitido en atención a la solicitud de entrada y trámite número P-339536 del 1° de junio de 2017, el Director de Acervos Registrales y Certificados del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, certifica: "Que del predio ubicado en AVENIDA VASCO DE QUIROGA NÚMERO 1401, COLONIA SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CÓDIGO POSTAL 01210, CON UNA SUPERFICIE DE 1,522,530.25 M², no se tiene antecedente de Inscripción Registral en el Acervo de esta Institución".

Que habiéndose cumplido con los requisitos legales, integrando el expediente administrativo correspondiente, se dio inicio al procedimiento administrativo de Declaratoria previsto en el artículo 55 de la Ley General de Bienes Nacionales, realizándose las siguientes diligencias:

Que se realizó la publicación del aviso de inicio del procedimiento a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 55 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, en el periódico "Reforma", de la Ciudad de México, en la Sección Avisos de Ocasión, Hoja número 9, el día viernes 11 de agosto de 2017, no obstante que no existen propietarios o poseedores de predios colindantes o terceros que pudieran verse afectados por el presente procedimiento, toda vez que la fracción objeto del mismo colinda en la totalidad de su perímetro con el resto del predio que es propiedad federal.

Que no se realizó la notificación por escrito del inicio del procedimiento que se señala en el artículo 55 fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, toda vez que la fracción con superficie de 202,223.940 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble federal de mayor extensión denominado "Campo Militar No. 1-F Santa Fe", ubicado en Avenida Vasco de Quiroga número 1401, Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01210, Ciudad de México, colinda en la totalidad de su perímetro con el resto del predio que es propiedad federal y no existen propietarios o poseedores de predios colindantes o terceros que pudieran verse afectados por el presente procedimiento.

Que el expediente administrativo debidamente integrado, quedó a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Que en virtud de haber transcurrido los plazos que señala el artículo 55 de la Ley General de Bienes Nacionales, dentro de los cuales no se presentó oposición de parte legítimamente interesada; es procedente emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se declara que la fracción con superficie de 202,223.940 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble federal de mayor extensión denominado "Campo Militar No. 1-F Santa Fe", ubicado en Avenida Vasco de Quiroga número 1401, Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01210, Ciudad de México, forma parte del patrimonio de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEGUNDO.- Que la presente Declaratoria constituye el título de propiedad de la fracción con superficie de 202,223.940 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble federal de mayor extensión denominado "Campo Militar No. 1-F Santa Fe", ubicado en Avenida Vasco de Quiroga número 1401, Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01210, Ciudad de México a favor del Gobierno Federal.

TERCERO.- Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- Inscribese en el Registro Público de la Propiedad que corresponde a la ubicación del inmueble objeto de esta Declaratoria y en el Registro Público de la Propiedad Federal.

QUINTO.- Cúmplase.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

Ciudad de México, a los 01 días del mes de septiembre del dos mil diecisiete.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.